

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y  
NARE “CORNARE”**

**OFICINA JURÍDICA**

**CONSTANCIA SECRETARIAL**

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare – CORNARE expidió el Auto N° AU-04425-2025 del 17 de octubre de 2025, “**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO**”.

Que, en cumplimiento de los requisitos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, intentó contactar el señor **FRANCISCO DE JESÚS RÍOS CEBALLOS**, no fue posible ubicarlo. Por lo tanto, **la notificación del referido acto administrativo se realiza por AVISO**, conforme a lo ordenado en el citado auto.

*Albeiro Ríascos*

Para la constancia firma

Expediente o radicado número 056700341897

## LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE"

HACE CONSTAR QUE:

### NOTIFICACIÓN POR AVISO

El día 20, del mes de noviembre de 2025, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), el Aviso de notificación del Acto Administrativo (Resolución, Auto X), No **AU-04425-2025**, de fecha 17/10/2025, con copia íntegra del Acto Administrativo, expedido dentro del expediente No. **056700341897**, usuario FRANCISCO DE JESÚS RÍOS CEBALLOS, y se desfija el día 26, del mes de noviembre, de 2025, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

**Weimar Albeiro Riascos Rosero**  
Nombre funcionario responsable

\_\_\_\_\_ firma

F-GJ-138/V.02



Alejandría,

Expediente: **056700341897**  
Radicado: **AU-04425-2025**  
Sede: **REGIONAL PORCE NUS**  
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL PORCE NUS**  
Tipo Documental: **AUTOS**  
Fecha: **17/10/2025** Hora: **09:59:30** Folios: **6**



Señor  
**FRANCISCO DE JESÚS RÍOS CEBALLOS**  
Cel: 3146725941  
Vereda San Antonio  
San Roque - Antioquia

**Asunto:** Citación

Cordial saludo,

Le solicitamos muy comedidamente presentarse a las instalaciones de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro-Nare "CORNARE", Regional Porce Nus, ubicada en la Carrera 20 N° 18 - 45 (Primer Piso), Municipio Alejandría, oriente Antioqueño, para efectos de Notificación de la actuación administrativa contenida en el expediente **056700341897**.

En caso de no poder presentarse personalmente, podrá delegar en personal. Es importante anotar que el delegado sólo estará facultado para recibir la notificación, de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

Igualmente le informamos, que si desea ser notificado por correo electrónico debe enviar escrito autorizando esta forma de notificación al correo: [notificacionesporce@cornare.gov.co](mailto:notificacionesporce@cornare.gov.co), en este caso la notificación se entenderá surtida en la fecha en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.

De no presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación se procederá a la notificación por Aviso, de acuerdo a lo preceptuado por el Código de Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

  
**JULIA AYDÉE OCAMPO RENDÓN**  
Directora Regional Porce Nus

Expediente: 056700341897  
Proyectó: Abogada / Paola Gómez  
Fecha: 15/10/2025  
Técnico: Sebastián Castaño



**AUTO No.**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO**

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PORCE NUS, DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias, y**

**CONSIDERANDO**

Que mediante radicado N° SCQ-135-0581-2023 del 13 de abril del 2023, se denuncia ante la Corporación “actividad de minería ilegal, afectando fuente hídrica que abastece aproximadamente 16 familias”; hechos ocurridos en la vereda San Antonio del Municipio de San Roque.

Que, en atención a la queja descrita, el día 20 de abril del 2023, por parte del equipo técnico de la Corporación se llevó a cabo visita en el predio de la presunta afectación, generándose el Informe Técnico de queja N° IT-02424-2023 del 28 de abril del 2023, donde se concluye lo siguiente:

“(...)

*El implicado el señor Francisco de Jesús Ríos Ceballos, identificado con cedula de ciudadanía número 3537820, en la actualidad cuenta con dos bocas minas en el predio identificado con PK predio número 6702002000000700001, para la extracción de metales preciosos.*

*Al momento de la visita no se encontró personal trabajando dentro de las bocas minas.*

*El material extraído (tierra y piedras) es depositado por gravedad sobre la ladera circundante, en la parte baja de la zona de depósito, aproximadamente a unos 100 metros discurre una fuente hídrica de la cual se abastecen del recurso hídrico varias familias del sector.*

*La madera encontrada en el sitio no cuenta con permisos de aprovechamiento forestal, el implicado no especifica su procedencia.*

*Revisando el Geo portal interno de CORNARE, se pudo establecer que en la actualidad el sitio con coordenadas X/Longitud -74° 54' 7'', Y/Latitud: 6°28'32'', Z/msnm: 1145, no cuenta con títulos mineros o licencias ambientales*

(...)”

Que mediante Resolución con radicado N° RE-01795-2023 del 03 de mayo del 2023, se requiere al señor **FRANCISCO DE JESÚS RÍOS CEBALLOS**, identificado con cedula de ciudadanía número 3.537.820, para que, de manera inmediata se abstenga de disponer material (tierra y piedras) por gravedad sobre la ladera circundante, toda vez que, dichos materiales son arrastrados por sedimentación en épocas de lluvias, lo que pueden generar afectación la fuente hídrica de la cual se abastecen algunas familias del sector.

Que el día 24 de septiembre del 2025, se realizó visita de control y seguimiento al predio identificado con PK predio número 6702002000000700001 ubicado en la vereda San Antonio del Municipio de San Roque, a fin de verificar las condiciones ambientales del predio y el acatamiento de las recomendaciones establecidas por medio de la resolución con radicado RE-01795-2023 del 03 de mayo del 2023; generándose el informe técnico N° **IT-07008-2025 del 06 de octubre del 2025**, en el cual se plasman las siguientes observaciones y conclusiones

**"(...) 25. OBSERVACIONES:**

Al llegar al predio se observa que actualmente no se están realizando actividades de minería de socavón ni otro tipo de explotaciones de minerales.

Durante el recorrido se pudo evidenciar que las bocaminas se encuentran abandonadas y que sobre ellas se está llevando un proceso de restauración natural de la vegetación con el desarrollo de coberturas tipo barbecho o rastrojos bajos, compuestos por vegetación nativa de la zona.



Se identificó también que las áreas circundantes a las bocaminas presentan un buen grado de conservación con la presencia de helechos, rastrojos bajos y medios, y árboles nativos de la zona de porte medio, lo que permite interpretar que en la zona no se han realizado actividades de extracción de minerales recientemente.

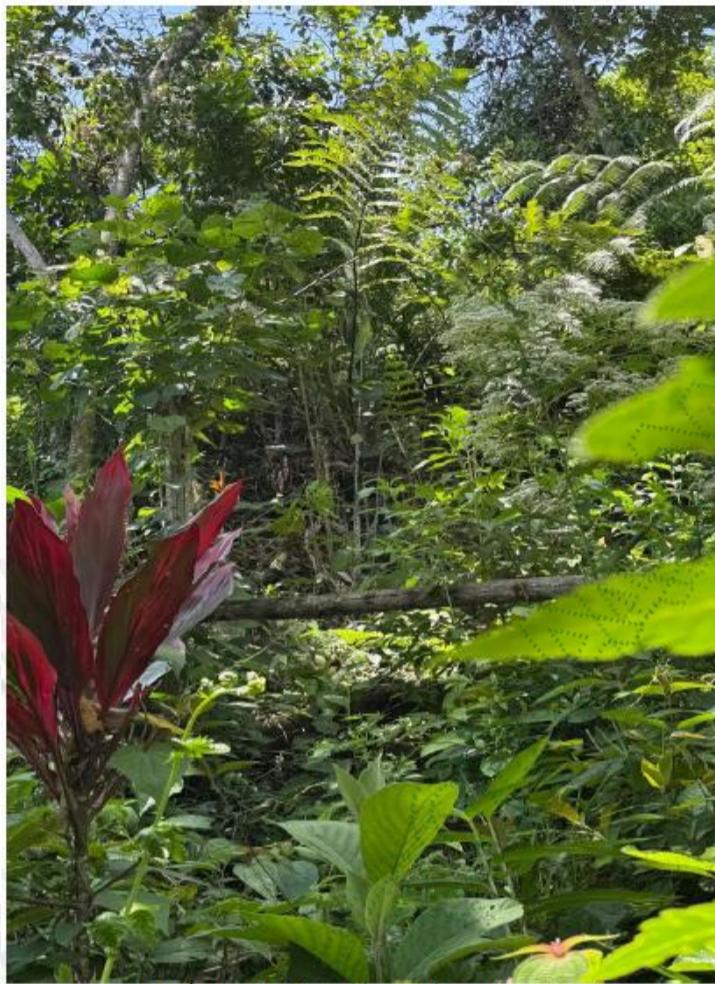


Imagen 2. Áreas aledañas a la anterior explotación minera.

También se evidenció una estructura abandonada construida en madera y láminas de zinc, la cual posiblemente era empleada como entable para el procesamiento del material extraído. Esta estructura se encuentra altamente deteriorada, con la presencia de rastrojos bajos que se han venido desarrollando de manera natural.



Imagen 3. Entable abandonado.

Sobre las laderas aledañas a los antiguos socavones no se observa acumulación de tierra, rocas u otros materiales resultantes de las actividades extractivas que puedan arrastradas mediante escorrentía a fuentes hídricas. En general la zona se encuentra con coberturas boscosas o rastrojos bajos.

En cuanto a la verificación de los requerimientos establecidos en la RE-01795-2023 del 03/05/2023, se tiene:

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PÁRCEL	
ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor FRANCISCO DE JESÚS RÍOS CEBALLOS, identificado con cedula de ciudadanía número 3.537.820, para que, de manera inmediata se abstenga de disponer material (tierra y piedras) por gravedad sobre la ladera circundante, toda vez que, dichos materiales son arrastrados por sedimentación en épocas de lluvias, lo que pueden generar afectación la fuente hídrica de la cual se abastecen algunas familias del sector.	24/09/2025	X			Las labores de extracción de materiales mediante minería de socavón fueron suspendidas, por tanto, no se está generando material que requiera de algún tipo de manejo en el predio.
<b>Verificación de Requerimientos o Compromisos:</b>					Número de Requerimientos a cumplir: 1, Requerimientos cumplidos: 0

## 26. CONCLUSIONES:

En las coordenadas 74°54'6" y 6°28'31", ubicadas en el predio con cédula catastral 6702002000000700001, se suspendieron las actividades de extracción de minerales mediante minería de socavón.

Los lugares donde se ubicaban las dos bocaminas se encuentran en abandono y presentan procesos de restauración natural.

El análisis de la zona indica que no hay evidencia de contaminación por residuos mineros (tierra o rocas) en las laderas cercanas a las minas antiguas que puedan ser arrastrados a las fuentes de agua por la lluvia. En general, el área se encuentra cubierta por bosque o vegetación baja, lo que sugiere un buen grado de estabilidad ambiental.

(...)"

## FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

“(...) Artículo 3º. Principios. (...)

12. *En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.*

13. *“En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas”.*

(...)”.

Que el Acuerdo No. 001 del 2024 del 29 de febrero del 2024, en su Artículo 4.3.1.9. establece:

(...) **Cierre de las unidades documentales.** El cierre de las unidades documentales se debe llevar a cabo una vez finalizado el trámite administrativo que le dio origen. Una vez cerrada la unidad documental se empezarán a contar los tiempos de retención teniendo en cuenta lo estipulado en las Tablas de Retención Documental – TRD. (...)

De esta manera, la Constitución y la Ley imponen la obligación a las autoridades y entidades públicas de actuar de manera eficiente, respetando los Derechos de las personas ante las autoridades consagrados en los Artículos 5º y 7 de la Ley 1437 de 2011.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

## CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Teniendo en cuenta las consideraciones del informe técnico de control y seguimiento N° IT-07008-2025 del 06 de octubre del 2025, al no existir una infracción ambiental o circunstancia de riesgo que requiera de control y seguimiento por parte de esta Autoridad Ambiental, se procederá con el respectivo archivo definitivo del expediente ambiental.

Que, es competente La Directora de la Regional Porce Nus, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## DISPONE

**ARTICULO PRIMERO: ORDENAR** el **ARCHIVO** definitivo del Expediente número **056700341897**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO:** Ordenar a la Oficina de Gestión Documental de Cornare, proceder de conformidad con lo ordenado en el presente artículo, una vez se encuentre debidamente ejecutoriada el presente Auto.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR** al señor **FRANCISCO DE JESÚS RÍOS CEBALLOS**, identificado con cedula de ciudadanía número 3.537.820, lo siguiente:

- Abstenerse de realizar intervenciones sobre los recursos naturales y el ambiente en el predio identificado con PK predio número 6702002000000700001 ubicado en la vereda San Antonio del Municipio de San Roque, sin contar con los respectivos permisos que amparen dichas actividades.
- Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
- ACOGER el acuerdo corporativo 251 de agosto 10 de 2011, en el cual se fijan "Determinantes Ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente del Departamento de Antioquia, jurisdicción Cornare" en ese sentido, se deberá respetar el área de nacimiento en un radio de 30m y las fajas de retiro mínimo de 20 metros para garantizar la conservación y preservación del recurso hídrico.

**ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo al señor **FRANCISCO DE JESÚS RÍOS CEBALLOS**, identificado con cedula de ciudadanía número 3.537.820, localizado en la vereda San Antonio del municipio de San Roque.

**ARTICULO CUARTO: INDICAR** que contra el presente auto procede el recurso de reposición, el cual deberá presentarse ante el funcionario que lo emitió dentro de los 10 días siguientes a su notificación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JULIA AYDÉE OCAMPO RENDÓN**  
Directora Regional Porce Nus

Expediente: 056700341897  
Proyectó: Abogada / Paola Gómez  
Fecha: 15/10/2025  
Técnico: Sebastián Castaño